



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 1

**POLÍTICA DE PROPIEDAD
INTELECTUAL
ARTESANÍAS DE COLOMBIA**

TABLA DE CONTENIDO

1.	PREAMBULO.....	5
2.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
2.1.	PROPÓSITO.....	5
2.2.	ALCANCE.....	7
2.3.	PRINCIPIOS GENERALES.....	7
3.	CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	9
3.1.	DERECHOS DE AUTOR.....	9
3.1.1.	Concepto y alcance.....	9
3.1.2.	Obras protegidas.....	9
3.1.3.	Titulares de derechos.....	11
3.1.4.	Limitaciones y excepciones.....	11
3.2.	PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	11
3.2.1.	Concepto y alcance.....	11
3.2.2.	Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.....	11
3.2.3.	Diseños Industriales.....	12
3.2.4.	Marcas Comerciales.....	13
3.2.5.	Lemos comerciales.....	14
3.2.6.	Nombre y enseña comercial.....	14
3.2.7.	Secreto empresarial.....	14
4.	PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL DE ARTESANIAS DE COLOMBIA.....	16
4.1.	TITULARES DE DERECHOS MORALES.....	16
4.2.	TITULARES DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	17

4.3.	COPARTICIPACIÓN.....	17
4.4.	CESIÓN DE DERECHOS.....	18
4.5.	CASOS PUNTUALES DE TITULARIDAD DE DERECHOS.....	19
	4.5.1 Titularidad sobre las obras creadas por funcionarios de la entidad	
	4.5.2 Titularidad en casos de creaciones cofinanciadas	
	4.5.3 Titularidad de creaciones realizadas por artesanos y diseñadores conjuntamente	
	4.5.4 Titularidad en caso de creaciones "pro-bono"	
	4.5.5 Titularidad de bases de datos	
4.6.	TITULARIDAD DE DERECHOS EN CONCURSOS CONVOCADOS POR ARTESANIAS DE COLOMBIA.....	22
4.7	INFORMES SOBRES LEGALIDAD DEL SOFTWARE QUE EMPLEA LA EMPRESA.....	23
4.8.	ISBN e ISSN.....	24
4.9.	CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	24
4.10.	USO DE IMÁGENES DE TERCERAS PERSONAS.....	25
4.11.	INCLUSIÓN DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS EN PUBLICACIONES.....	25
5.	ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LA P.I AL INTERIOR DE ARTESANIAS DE COLOMBIA.....	25
	5.1. IDENTIFICACIÓN.....	26
	5.2. PROTECCIÓN.....	26
	5.3. ADMINISTRACIÓN.....	26
6.	PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA.....	27
7.	WEB SITE Y MEDIOS INFORMÁTICOS.....	28



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 4

8.	IMAGEN INSTITUCIONAL Y SU USO.....	28
8.1.	DEFINICIONES.....	28
8.2.	CONDICIONES DE USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA.....	29
8.3.	PROPIEDAD DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	30
8.4.	USO INDEBIDO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	30
8.5.	EXIGENCIAS ADICIONALES PARA EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	31
8.6.	CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A SANCIONES.....	31
8.7.	SANCIONES.....	32
8.8.	RECURSOS DE APELACION.....	32
8.9.	CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	33
9.	SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFRECIDOS POR ARTESANÍAS DE COLOMBIA.....	33
10.	ARTESANIAS COMERCIALIZADAS A TRAVES DE LAS TIENDAS DE ARTESANIAS DE COLOMBIA.....	35
11.	PROPIEDAD INTELECTUAL EN FERIAS Y EVENTOS COMERCIALES ADELANTADOS POR ARTESANIAS DE COLOMBIA.....	35

ANEXOS

NATURALEZA DEL CAMBIO

1. PREÁMBULO

Artesanías de Colombia desde el año 2008, puso en marcha el programa denominado “Implementación de los Derechos de Propiedad Intelectual en las Artesanías Emblemáticas de Colombia”, el cual pretende dotar de herramientas de Propiedad Intelectual a los artesanos colombianos como grandes contribuyentes a la cultura e identidad nacional.

Para el logro de tales fines, Artesanías de Colombia ha considerado necesario establecer un marco reglamentario institucional que permita la identificación, protección y gestión de la propiedad intelectual, el cual deberá ser aplicado –sin excepción- por todos los funcionarios, contratistas y demás personas vinculadas a Artesanías de Colombia.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. PROPÓSITO

Artesanías de Colombia, con observancia en la legislación local y extranjera que rige en materia de propiedad intelectual, ha adoptado la presente política de Propiedad Intelectual, en aras de que todos sus funcionarios, contratistas y en general la comunidad artesanal participe de manera proactiva en la protección y gestión de los bienes intangibles derivados de las creaciones que se desarrollan en el marco de los diferentes proyectos y/o campos de acción de Artesanías de Colombia.

Bajo este propósito general, son objetivos de esta Política de Propiedad Intelectual:

- a) Promover la protección y gestión adecuada en términos legales de la propiedad intelectual en aras de propender por el desarrollo económico y cultural del sector artesanal a través de Artesanías de Colombia.
- b) Promover, proteger, fomentar e incentivar la investigación, creación y desarrollo en el sector artesanal.
- c) Proteger y respetar el derecho de los autores y titulares de derechos derivados de la propiedad intelectual con ocasión de sus creaciones en y/o para el sector artesanal.
- d) Establecer el marco normativo institucional que regulará lo atinente a la propiedad intelectual, la cual se aplicará a sus funcionarios de planta, contratistas, y en general a todas las personas naturales y jurídicas que participen en alguno de los programas y/o proyectos adelantados por Artesanías de Colombia y/o con recursos de esta entidad.
- e) Proteger, reconocer y garantizar los derechos y obligaciones de las personas cubiertas bajo esta Política de Propiedad Intelectual.
- f) Promover el uso adecuado de los signos distintivos, y en general de todos aquellos elementos que integren la imagen corporativa de Artesanías de Colombia.

2.2. ALCANCE

Las disposiciones de esta política se dirigen y aplican a:

- a) Los artesanos de los distintos oficios que tengan alguna relación con Artesanías de Colombia.
- b) Los Contratistas, operadores, consultores, docentes, enlaces, funcionarios de Artesanías de Colombia y en general personal que administre recursos de la entidad.
- c) Los Directivos y Asesores de Artesanías de Colombia.
- d) El personal de apoyo administrativo.
- e) Personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo jurídico o comercial con Artesanías de Colombia.

2.3. PRINCIPIOS GENERALES

a) Protección a la Propiedad Intelectual

Artesanías de Colombia promoverá entre sus funcionarios, contratistas y las personas naturales y/o jurídicas que participen de sus programas y proyectos, el respeto por la propiedad intelectual de la entidad y de todos los artesanos del territorio colombiano. Así, Artesanías de Colombia, y sus funcionarios darán cumplimiento a la normatividad vigente y lo establecido en la presente política, para utilizar las obras de terceros y proteger el uso indebido de las obras de su titularidad a manos de terceros.

b) Confidencialidad

Artesanías de Colombia, sus funcionarios administrativos y terceros que, con ocasión de sus funciones u obligaciones contractuales, accedan a información que Artesanías de Colombia catalogue como confidencial, o a secretos empresariales, estarán obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para propósitos

diferentes a los establecidos por Artesanías de Colombia, salvo que medie previa y expresa autorización de la misma. De igual manera, la información de confianza y manejo de la entidad.

c) Protección de la imagen corporativa

Artesanías de Colombia, sus funcionarios y contratistas, velaran porque el uso de cualquiera de los signos distintivos de la entidad, sean utilizados únicamente por ésta y/o por los terceros autorizados de manera expresa para tal fin, y en los términos que establezca la entidad, (Fotografía, Logotipo, slogan, presentaciones o cualquier manifestación que haya sido desarrollada u obtenida en el desarrollo de un contrato con la entidad, entre otros).

d) Promoción a la creación

Artesanías de Colombia promoverá entre sus funcionarios y contratistas, la generación de nuevas creaciones, signos distintivos y obras protegidas por el derecho de autor, en el sector artesanal del país, apoyándolos con recursos humanos, financieros o técnicos, siempre con el propósito de generar mejorías en el sector artesanal y las personas que hacen parte del mismo.

e) Originalidad

Artesanías de Colombia presumirá que las creaciones de sus directivos, funcionarios o de terceros, de las cuales ostenta la titularidad, son originales de estos y no vulneran derechos de terceros; por lo que, en caso de presentarse cualquier reclamación ante Artesanías de Colombia, dichos funcionarios o terceros deberán acudir a las instancias administrativas, judiciales o cualesquiera otras, con el propósito de garantizar su originalidad y en caso que esto no sea posible, resarcir los perjuicios que se llegaren a probar.

f) Integración y Conservación al Patrimonio de la Entidad

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual cuya titularidad se encuentre total o parcialmente en cabeza de Artesanías de Colombia, tienen un valor histórico, cultural y financiero para la entidad, por lo que sus funcionarios se encargarán de darles el valor respectivo, integrarlas al patrimonio de la misma y

gestionar diligentemente su uso en los términos de este documento y los subsiguientes que pudiesen aplicarse a tal ejercicio.

3. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.1. DERECHOS DE AUTOR.

3.1.1. Concepto y alcance

El derecho de autor es una especie de propiedad intelectual, la cual se encarga de reconocer una serie de derechos exclusivos a los autores de obras artísticas y/o literarias (objeto de protección), como compensación a su trabajo y su aporte a la cultura de la sociedad.

Entre esos derechos que otorga el derecho de autor a los autores se encuentran dos grandes especies, los derechos morales y los derechos patrimoniales; los primeros tienen la característica de ser perpetuos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables y entre ellos se encuentran el derecho de paternidad, integridad, ineditud y retracto; los derechos patrimoniales, son los que le permiten al autor o titular de los mismos, explotar comercialmente la obra de manera exclusiva durante su vida y ochenta años luego de su fallecimiento por sus herederos (si se trata del autor), o durante la vida del autor y veinticinco años más, salvo que en el respectivo contrato de cesión de derechos se contemple algo diferente (si el titular es un tercero diferente al autor). Entre estos derechos patrimoniales están la reproducción, la comunicación pública, la transformación y la distribución en sus diferentes modalidades.

3.1.2. Obras protegidas.

No existe una lista determinada de obras protegidas por el derecho de autor, pues basta con que las mismas sean originales¹ ; entre las obras protegidas por el derecho de autor podemos mencionar las siguientes:

¹ La originalidad se refiere a que una obra será protegida por el derecho de autor en la medida que la misma pueda ser considerada una expresión propia de su autor o creador; es decir, pueden existir múltiples obras que traten un mismo tema en términos generales, pero cada una de ellas tendrá elementos particulares que

- Las obras escritas, tales como, libros y folletos
- Las obras verbales u orales tales como conferencias, alocuciones, sermones entre otras.
- Composiciones musicales
- Las obras dramáticas y dramático-musicales;
- Las obras coreográficas y las pantomimas;
- Obras de arte aplicado como algunas de las artesanías
- Las obras audiovisuales
- Las obras de bellas artes, los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- Las obras de arquitectura;
- Las obras fotográficas
- Las obras de arte aplicado;
- Los mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- El Software
- Las compilaciones de obras diversas y las bases de datos.

En general, queda protegida por los Derechos de autor “toda producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento conocido, o por conocerse” (INDECOPI, Resolución No 996 de 2001).

las hacen originales, por ejemplo, la forma de redacción, la combinación de colores, el tallado o forma particular de una escultura, etc.

3.1.3. Titulares de derechos

En el campo del derecho de autor, al hablar de titular del derecho, se alude a la persona natural o jurídica que tiene la facultad de explotar económicamente la obra, ya sea porque es el autor de la misma, o porque a través de un contrato, mandato de la ley o por sucesión, ha adquirido los derechos patrimoniales de la misma.

3.1.4. Limitaciones y excepciones

El derecho de autor no implica un monopolio que sobrepasa los intereses generales y los fines propios de un Estado Social de Derecho, tales como el derecho a la educación, a la información, acceso a la cultura, etc., por ello es que en búsqueda de un equilibrio social se establece por el orden jurídico una serie de limitaciones al derecho de autor para reflejar eventos en los cuales no es necesario contar con la autorización del titular de los derechos para hacer uso de la obra; tal es el caso del derecho de cita, la reproducción con fines de información, el uso en las bibliotecas, y todas las limitaciones que se encuentren señaladas en la legislación aplicable a estas materias.

3.2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.2.1. Concepto y alcance

Otra gran subespecie dentro de la propiedad intelectual, es la denominada propiedad industrial, dentro de la cual se encuentran las nuevas creaciones y los signos distintivos. En esta especie, al igual que lo que sucede en el marco de los derechos de autor, el titular de los derechos de propiedad industrial tendrá la facultad exclusiva de autorizar o prohibir que terceros realicen uso de sus creaciones y/o sus signos sin su autorización

3.2.2. Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Una patente es un título que otorga el Estado a un inventor con ocasión de una creación que sea novedosa, tenga nivel inventivo y aplicación industrial; las patentes de invención se otorgan sobre creaciones completamente nuevas que se puedan

catalogar como inventos que satisfacen una necesidad o problema técnico, se otorgan por veinte (20) años; los modelos de utilidad tienen el mismo alcance que la anterior con la diferencia que su duración es de diez (10) años, por recaer en una nueva forma, disposición de elementos en un artefacto herramienta o cualquier elemento que permita un mejor o diferente funcionamiento o le genere utilidad a un producto.

3.2.3. Diseños Industriales.

El diseño industrial hace parte de las nuevas creaciones protegidas por la propiedad industrial, y se refiere a la forma externa de un producto, la cual le otorga una apariencia particular a este.

En términos generales, un diseño industrial consiste en toda forma externa o apariencia estética de elementos o productos que pueden ser funcionales o simplemente ornamentales que le otorgan un valor agregado o elemento diferencial en el mercado, y pueden ser producidos a nivel industrial.

Los diseños Industriales pueden ser tanto bidimensionales como tridimensionales.

Los primeros son los que resultan de la combinación particular de colores, dibujos, líneas y texturas, dentro de ellos se encuentran por ejemplo el papel tapiz, o decorativo, las alfombras o tapetes, centros de mesa, manteles, etc. Los segundos a su vez, pueden consistir en la forma del objeto mismo, pero cuya apariencia sea novedosa en el mercado a que se pretende ingresar.

Mediante un diseño Industrial no se protegen elementos técnicos del producto (por ejemplo, el tipo de tela, la técnica de creación, etc.) sino, que tan solo se protegen sus aspectos estéticos, su apariencia.

Para que una creación sea protegida a través del diseño industrial debe ser novedosa, es decir, que antes de ser presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio, no se hubiera hecho accesible, o no haya podido ser conocida legalmente por terceros, por lo que si este diseño se comercializa, se publica a través de sitios Web, publicaciones periódicas, etc. Perderá esta característica esencial y necesaria para su protección.

 <p>artesanías de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 13</p>

No se considerará novedoso un diseño si tan solo presenta diferencias secundarias o superficiales con un diseño o producto previamente conocido.

3.2.4. Marcas Comerciales.

Las marcas son signos distintivos que otorgan a su titular una serie de derechos a partir del registro que se hace de los mismos ante la Superintendencia de industria y Comercio, y su función es distinguir en el mercado productos o servicios de un comerciante respecto de los de un competidor que acude al mercado con productos o servicios que satisfacen la misma necesidad o tienen conexidad entre ellos, ya sea porque estos productos o servicios suplen la misma necesidad, se adquieren de manera complementaria (por ejemplo un computador y un software), se encuentran en los mismos canales comerciales, o tienen la misma naturaleza (ejemplo, diferentes tipos o especies de hilos).

Las marcas pueden ser mixtas, figurativas, tridimensionales, nominativas, olfativas, táctiles, de color, y las que resulten de combinaciones que se hagan entre ellas, por ejemplo tridimensional mixta.

Las marcas comerciales tienen una duración de 10 años desde su registro, pero pueden ser renovadas indefinidamente por el titular del derecho.

3.2.4.1. Marcas colectivas

Las marcas colectivas se diferencian de las marcas comerciales principalmente en cuanto a su titularidad y requisitos de registro.

En este sentido, una marca colectiva será de titularidad de una asociación, cooperativa o cualquier tipo asociativo de productores, fabricantes o comercializadores de un producto o servicio con características comunes, aun cuando tales productos sean elaborados por diferentes empresarios o empresas.

La marca colectiva estará bajo la titularidad de la agrupación o forma asociativa que se elija.

A la solicitud de una marca colectiva, además de la documentación exigida para solicitar una marca comercial o individual, se debe anexar, un reglamento o

 <p>artesañas de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 14</p>

condiciones de uso de la marca, una lista de las personas que hacen parte del grupo asociativo, y los estatutos de este grupo o forma asociativa.

3.2.4.2. Marcas de certificación

La marca de certificación son utilizadas para distinguir productos o servicios cuyas características o cualidades han sido certificados por el titular de la marca.

A diferencia de las demás especies de marcas, las marcas, el titular de la marca de certificación no puede utilizarla para distinguir productos o servicios propios, sino que debe utilizarla para distinguir productos o servicios de terceros.

A la solicitud de registro de estas marcas debe acompañarse o anexarse un reglamento o condiciones de uso de la misma.

3.2.5. Lemas comerciales.

Los lemas comerciales son una especie de signos distintivos, consistentes en una frase que acompaña una marca con el propósito de fortalecer la distintividad de la misma.

El lema comercial siempre será accesorio a la marca que acompaña, por lo que si la marca pierde su vigencia, el lema también, o si la marca es declarada nula el lema también correrá esta suerte; es decir, no podrá existir un lema sin una marca a la cual acceda o a la cual se asocie.

3.2.6. Nombre y enseña comercial.

Los nombres comerciales son signos distintivos que a diferencia de las marcas y los lemas, no se adquieren por el registro sino por el uso del mismo; este signo identifica al empresario y su actividad económica; a su vez, las enseñas se refieren a un signo perceptible por el sentido de la vista y que identifica un establecimiento de comercio, es lo que se conoce como el logo.

3.2.7. Secreto empresarial.

El secreto empresarial se concibe como cualquier información no divulgada por una persona natural o jurídica y la cual posee legítimamente; esa información le otorga

además a esa persona una ventaja en el mercado y se caracteriza por ser: a) secreta, b) tener valor comercial por ser secreta, y c) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta. El lema tendrá vigencia siempre que se mantengan los requisitos de protección señalados atrás.

3.2.8. Denominaciones de origen

Las indicaciones geográficas como género aluden a una especie de signo distintivo que se emplea en productos que tienen cualidades propias de un territorio, las cuales pueden o no ser esenciales en el mismo y en la decisión de compra por el consumidor, dentro de ellas están:

En lo que se refiere en particular a las Denominaciones de Origen, se trata del nombre de una zona geográfica (país, región, municipalidad, etc.), que se emplea en el mercado para distinguir o referirse a un producto que debe sus cualidades exclusiva o principalmente a factores naturales (clima, altura, ph de la tierra, etc.) o humanos (conocimientos tradicionales, costumbres locales etc.) de dicha zona.

Las denominaciones de origen son declaradas por las oficinas nacionales competentes siempre que reúnan los requisitos mencionados, y su propiedad a diferencia de otros derechos de Propiedad Intelectual es del estado por tratarse de derechos e carácter colectivo. En todo caso, el Estado puede autorizar el uso de dicha denominación a productores y comercializadores del producto beneficiado con la declaración, o delegar la atribución de autorizar en una persona jurídica que se dedique a la producción y/o comercialización del producto.

En el mercado, la identificación de un producto con denominación de origen otorga ventajas competitivas en la medida que los consumidores tienden a preferir productos que son “especiales” por donde han sido elaborados o por quien los ha elaborado, y que cuentan con un respaldo estatal que certifica tal condición.

3.2.9. Conocimientos tradicionales

Los conocimientos tradicionales “[c]onstan de conocimientos prácticos (operacionales) y normativos (facilitadores) acerca del entorno ecológico, socioeconómico y cultural. Los conocimientos tradicionales se centran en las personas (son generados y transmitidos por personas en su condición de

protagonistas concededores, competentes y con derecho a ello), son sistémicos (intersectoriales y holísticos), experimentales (empíricos y prácticos), se transmiten de una generación a la siguiente y tienen un valor cultural”²

Se trata de una “actividad intelectual que se manifiesta en el campo social, cultural, ambiental y político, producto de muchas generaciones de relación con el mundo en general que hace que dicho conocimiento sea consistente y válido.”³

Estos conocimientos tienen el carácter de (i) ser colectivo y público al interior de la comunidad como mínimo; (ii) ser transmisible a través de generaciones y (iii) ser dinámico, es decir, evoluciona según las necesidades de la comunidad⁴.

4. PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

4.1. TITULARES DE DERECHOS MORALES.

Artesanías de Colombia en cualquiera de sus actividades comerciales e institucionales, acata el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país y por ende reconoce y reconocerá los derechos morales que son y deberán ser de titularidad del autor o creador de la obra que origina los derechos. (Art 30 Ley 23 de 1982)

Como consecuencia de lo anterior, todos los funcionarios, contratistas y terceros de Artesanías de Colombia, deberán acatar este documento, y en consecuencia respetar y promover el respeto de los derechos morales de terceros, absteniéndose de modificar las obras sin autorización del autor, editarlas sin dicha autorización y mencionando en todo momento el nombre del creador. El desconocimiento de este particular dará cabida a la aplicación de las sanciones penales contenidas en la ley (Art 270 del Código Penal).

² ICCD/COP(3) CST/3, párrafos 10 Y 11 e informe del Grupo Especial de Conocimientos Tradicionales COP4, Bonn, párrafo 30.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-477 de 2012

⁴ Ídem

Artesanías de Colombia, previendo las facultades que particularmente la Ley de derecho de autor otorga al creador de una obra para retirarla del mercado o retractarse, preverá en los contratos que celebre con artesanos, diseñadores, y en general autores de obras, un clausulado tendiente a establecer anticipadamente los perjuicios materiales e inmateriales que se puedan generar con ocasión del retracto que despliegue el autor sobre su obra, sin perjuicio de la valoración que de estos daños se pueda realizar en el momento en que se despliegue esta facultad por parte del autor.

4.2. TITULARES DE DERECHOS PATRIMONIALES.

En concordancia con lo establecido en la legislación Nacional y extranjera aplicable, Artesanías de Colombia, será el titular de los derechos patrimoniales derivados de cualquier tipo de creación protegida por alguna de las modalidades de la propiedad intelectual, siempre que dicha creación sea realizada por sus directivos, funcionarios, contratistas, operadores y en general por todas las personas mencionadas en el numeral 2 de esta política.

Para ello, Artesanías de Colombia a través de los funcionarios que designe, deberá velar por la inclusión de cláusulas efectivas, que ratifiquen la transferencia y titularidad de los derechos de las creaciones mencionadas, a través de los contratos que éstos estimen necesarios.

Así mismo, los funcionarios, contratistas o terceros de Artesanías de Colombia, se abstendrán de obtener provecho –utilizando, comercializando y en general beneficiándose- para sí o para un tercero de la propiedad intelectual de Artesanías de Colombia y/o la de los artesanos Colombianos, salvo que medie previa autorización por cualquiera de los titulares de estos derechos.

4.3. COPARTICIPACIÓN.

En los eventos en que se realice una creación protegida por cualquiera de las especies de propiedad intelectual y en la misma se encuentre participación de funcionarios de Artesanías de Colombia y personas no vinculadas a la institución, los derechos que correspondan a los funcionarios o terceros sobre dicha creación,

serán de titularidad de Artesanías de Colombia, quien los gestionará a través de los funcionarios que designe para tal propósito.

Si se trata de una creación en la que Artesanías de Colombia a través de un funcionario suyo, ha realizado labores de coordinación en su creación para posteriormente comunicarla, editarla o distribuirla como una creación de la entidad, deberá existir previamente un acuerdo en este sentido con los artesanos o comunidad de artesanos que participaron en la creación. En dicho acuerdo deberá velarse por el interés superior del artesano o artesanos que intervinieron en la creación y buscar la mejor alternativa para remunerar su trabajo, ya sea permitiéndole participar en las regalías, pagando una suma fija o en cualquier otro sistema que se acuerde con este.

Así mismo, se promoverá y velará por la protección efectiva de los derechos de la empresa y los artesanos colombianos que hayan participado en dicha creación, ya sea ejerciendo las acciones legales a que haya lugar frente a usos no autorizados, o bien promoviendo una adecuada protección por vías de registros ante las autoridades competentes y siempre velando porque se reconozcan los derechos morales de paternidad que les corresponda a estos artesanos como coautores.

4.4. CESIÓN DE DERECHOS.

Artesanías de Colombia adelantará las actuaciones necesarias tendientes a la obtención de los derechos patrimoniales de autor y en general de propiedad intelectual, derivados de las creaciones que se realicen por sus funcionarios o personas relacionadas con la entidad, siempre que dichas creaciones tengan relación directa y/o indirecta con los fines y objeto de la entidad.

Para ello, elaborará contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor, o cualquier otro que permita el cumplimiento de tal finalidad, los cuales deberán ser registrados ante la Dirección Nacional del derecho de Autor.

Todo lo anterior, siempre dentro del marco de respeto de los derechos morales de autor, y recordando, en concordancia con la Ley 23 de 1982, que las cesiones de derechos bajo ninguna circunstancia podrán recaer sobre obras futuras e indeterminables. Así mismo, las dependencias que resulten encargadas de realizar

esta gestión deberán atenerse a lo establecido en el artículo 183 de la ley antes anotada, para realizar la cesión y transferencia de derechos sin limitación alguna.

4.5. TITULARIDAD DE DERECHOS SEGÚN LA RELACIÓN JURÍDICA DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA Y UN TERCERO.

4.5.1. Titularidad sobre las obras creadas por funcionarios de la entidad

En concordancia con lo establecido en la normatividad vigente (Decisión 351 de la Comunidad Andina, Decisión 486 de la Comunidad Andina Ley 23 de 1982, Código de Comercio y demás normas aplicables), los derechos patrimoniales de autor y cualesquiera otros derivados de las creaciones protegidas por cualquier modalidad o especie de propiedad intelectual pertenecerán en su totalidad y sin limitación alguna a Artesanías de Colombia cuando las mencionadas creaciones hayan sido realizadas por funcionarios o contratistas de la entidad en cumplimiento, ejecución, o con ocasión de las funciones u obligaciones a su cargo.

Con miras a dar cumplimiento efectivo a esta política, la oficina jurídica incluirá en los contratos, convenios o actos jurídicos que se determinen para cada caso, las cláusulas y demás salvaguardas que garanticen la titularidad en cabeza de la entidad. Esta política contiene algunos formatos modelo (anexos) de algunos de los casos más conocidos para su utilización.

Debe ser claro que el término funcionarios aquí empleado abarca tanto a funcionarios de planta como a contratistas de la entidad

4.5.2. Titularidad en casos de creaciones cofinanciadas

En los eventos en que se realicen una o varias creaciones con recursos de Artesanías de Colombia y de un tercero, el área jurídica de Artesanías de Colombia velará por mantener en el convenio, acuerdo o contrato que se suscriba con el tercero, las cláusulas de propiedad intelectual tendientes a conservar la titularidad de los derechos sobre la creación en cabeza de Artesanías de Colombia, cuando menos a prorrata del aporte de la entidad.

En los casos en que no sea viable mantener la titularidad de los derechos, se propenderá por obtener licencias de uso gratuitas de la respectiva creación.

 <p>artesanías de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 20</p>

4.5.3. Titularidad de creaciones realizadas por artesanos y diseñadores conjuntamente

Si en el marco de un proyecto adelantado por la entidad se realizan creaciones en las cuales intervienen artesanos y diseñadores u otras personas, se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Si el artesano, diseñador o tercero interviniente mantiene una relación jurídica con Artesanías de Colombia, los derechos de su aporte corresponderán a la entidad
- ii) Si solo uno de los intervinientes tiene una relación jurídica con la entidad, esta será cotitular con el o los demás intervinientes, debiendo regular de manera conjunta el uso y explotación de la creación, mediante un documento escrito.
- iii) Si Artesanías de Colombia no tiene relación jurídica alguna con los intervinientes, pero si actúa como canal de comercialización de la creación, informará al público consumidor de la coautoría, mencionando quienes son los coautores de la creación, y en la medida de lo posible exigirá al diseñador o tercero interviniente en la creación el acuerdo que existe entre este y el o los artesanos.
- iv) En los demás casos en que Artesanías de Colombia no tenga ninguna relación jurídica o comercial con los creadores, y entre estos se presenten disputas por la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, Artesanías de Colombia actuará a través de sus especialistas como asesor y guía con miras a salvaguardar los derechos de los artesanos y comunidades artesanales.
- v) En todos los casos, los derechos que puedan corresponder al diseñador vinculado a la entidad, se trasladarán a esta (Artesanías de Colombia) con ocasión de la relación jurídica que existe entre la entidad y el creador.

En todos los casos que Artesanías de Colombia conserve total o parcialmente la titularidad de los derechos, velará por permitir que las comunidades de artesanos puedan utilizar las creaciones sobre las que recaen los derechos, pues es una misión de la entidad promover el crecimiento del sector artesanal.

4.5.4. Titularidad en caso de creaciones “pro bono”

Cuando se presenten artesanos, diseñadores o terceros que aporten de manera gratuita con su conocimiento al sector artesanal a través de Artesanías de Colombia, la oficina jurídica de la Entidad deberá hacerles suscribir una cesión de sus derechos a favor de Artesanías de Colombia, quien gestionará estos derechos de la manera que más convenga a la comunidad artesanal en general, ya sea licenciando el uso y explotación de la creación o cediendo los derechos a una comunidad o grupo de artesanos en particular.

4.5.5. Titularidad de bases de datos

Las bases de datos, registros y demás información que se obtenga por personas vinculadas a Artesanías de Colombia en ejercicio de sus funciones o cumplimiento de las obligaciones a su cargo, serán de titularidad de Artesanías de Colombia, y no podrá darse uso comercial y de ninguna índole sin la previa autorización escrita proveniente de la entidad.

4.5.6. Titularidad en caso de contratos

Parágrafo aplicable en los contratos de Artesanías de Colombia:

ARTESANÍAS reconocerá los derechos morales de autor en cabeza del CONTRATISTA, dando el crédito al CONTRATISTA siempre que la naturaleza del medio de divulgación lo permita, como de la realización de la obra o creación material y demás resultados de diseño que hayan sido encargados por ARTESANÍAS al CONTRATISTA. Por la sola suscripción del contrato se entiende efectuada la cesión de los derechos patrimoniales del CONTRATISTA a ARTESANÍAS, sin causarse a favor del CONTRATISTA ningún reconocimiento económico diferente a la remuneración pactada en el contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que todo diseño, plano, dibujo, boceto de diseño, prototipo, modelo, ilustración, arte diagrama, descripción escrita, y todo producto de la actividad del diseño, que se obtengan en ejecución del presente contrato, constituirá por el sólo hecho de la firma del mismo, obra por encargo en los términos de la ley 23 de 1982, y demás normas concordantes que la modifiquen o la complementen y por tanto los derechos patrimoniales sobre dichos resultados del



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 22

contrato quedan en cabeza de ARTESANÍAS, e igualmente EL CONTRATISTA lo acepta para toda elaboración de un diseño industrial, gráfico, textil, de maquinaria, de herramientas, de procesos, de marca, de logotipo, de tipografía, de logo, de slogan o lema, involucra los planos, dibujos, bocetos de diseño, prototipos, modelos, ilustraciones, artes, diagramas, fotografías descripciones escritas y todo producto de la actividad del diseño.

EL CONTRATISTA autoriza la reproducción de diseño de obra, concepto creativo, fotografías para temas y fines relacionados con artesanías para la entidad y entidades del sector, autorizando la comunicación pública, distribución, puesta a disposición al público y la transformación de acuerdo con las necesidades y fines que considere la entidad y el sector. Con las obras desarrolladas mediante contrato, el contratista, para su utilización, debe solicitar autorización expresa a la entidad y en caso de ser autorizado otorgar los créditos correspondientes a la entidad.

4.6. TITULARIDAD DE DERECHOS EN CONCURSOS CONVOCADOS POR ARTESANÍAS DE COLOMBIA

En las diferentes convocatorias que realice Artesanías de Colombia para participar en eventos, concursos y cuales quiera otras actividades o proyectos que adelante la entidad se deberá establecer en los términos de referencia y/o bases del concurso, los aspectos relativos a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones que puedan resultar de la ejecución de estas convocatorias.

En estas convocatorias se establecerán parámetros tendientes que el interesado o participe garantice la originalidad de su creación, las garantías de indemnidad de la entidad frente a eventuales reclamos de terceros, y si así se considera, la titularidad, cotitularidad o autorización de uso de las creaciones en cabeza de Artesanías de Colombia.

Finalizado el concurso y seleccionado el ganador del mismo, a este se le harán suscribir los documentos necesarios para perfeccionar la transferencia de derechos o la autorización de uso y explotación de la creación según lo demande cada caso.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 23

Cuando un contratista pretenda presentarse en concurso o convocatoria nacional o internacional, con una obra desarrollada mediante contrato, debe solicitar autorización expresa de la entidad para participar, señalando las condiciones del concurso, y en caso de ser autorizado otorgar los créditos correspondientes a la entidad.

4.7. INFORMES SOBRE LEGALIDAD DEL SOFTWARE QUE EMPLEA LA EMPRESA

La Federación Colombiana de Industria del Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas –FEDESOFTE– es una entidad gremial que representa al sector de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas, con el objetivo de representar sus intereses ante entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.

Esta entidad en ejercicio de sus funciones gremiales, informa a la DIAN y denuncia ante las entidades correspondientes (Fiscalía, Contraloría) el uso de software “pirata” en cualquier empresa pública o privada que desarrolle directa o indirectamente actividades comerciales. Recuérdese que de conformidad con la Ley 222 de 1995, modificada por la Ley 603 de 2000, las sociedades comerciales deben presentar Informes de Gestión, expedidos por los administradores y que contengan el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Así mismo, el artículo 2 de la Ley 603 de 2000, establece que la DIAN podrá “verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derechos de autor, para impedir que a través de su violación, se evadan tributos en cuyo caso iniciará la investigación administrativa correspondiente”.

En ejercicio de esta facultad, los funcionarios de la Dian solicitarán a la empresa las licencias que demuestren la legalidad de los programas, las facturas de compra, la contabilización del intangible, equipos y demás dispositivos en los que se encuentra instalado el software, por lo que se requiere que el o los administradores de material informático, de Artesanías de Colombia, entre los que se incluye el software, mantengan el debido cuidado e información sobre este material, y rindan los respectivos informes de gestión sobre el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, los cuales podrán ser requeridos por Fedesoft, y las entidades gubernamentales en cualquier momento.

4.8. ISBN e ISSN

El International Standard Book Number -Número Estándar Internacional de Libros (en español,), ISBN, es un sistema internacional de numeración para publicaciones "tipo-libro" certificado por normas ISO que identifica cada título, impreso y/o digital (E-BOOK), de acuerdo con su procedencia (región, país o área idiomática) y número del editor. Está conformado por trece dígitos precedidos por las siglas ISBN. En nuestro país, este sistema se regula a través de la Ley 98 de 1993, la cual establece en su artículo 11 que: “Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el número estándar de identificación internacional del libro (ISBN), otorgado por la **Cámara Colombiana del Libro**, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley”.

De lo anterior se desprende que si Artesanías de Colombia, se encarga en cualquier momento de la edición o producción de una obra literaria, deberá solicitar –a través de la persona encargada de dicha publicación al interior de la empresa- el ISBN ante la Cámara Colombiana del Libro, quien, a través de su sitio Web, facilita el diligenciamiento de un formulario de solicitud⁵, el cual se envía junto con comprobante de pago de las tasas requeridas para la solicitud.

De otra parte, el ISSN, es el código que identifica las publicaciones periódicas (revistas, semanarios, etc.), las cuales se solicitan también ante la Cámara Colombiana del Libro. Trámite que deberá surtir Artesanías de Colombia, en el caso de este tipo de publicaciones.

4.9. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artesanías de Colombia a través de sus funcionarios, velará porque la información que es de su propiedad y la del sector, la cual es transmitida total o parcialmente a terceros se mantenga en el patrimonio de la entidad, y no sea empleada por los contratistas, operadores y terceros más allá de los límites establecidos y/o para los fines pertinentes, señalados en los contratos o documentos suscritos con éstos.

⁵ <http://isbn.camlibro.com.co/login.php> (formulario)



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 25

Para tal propósito, es un deber de todo el personal de Artesanías de Colombia, informar cualquier inconsistencia en el uso de la información de la entidad por terceros sin encontrarse facultados para ello.

4.10. USO DE IMÁGENES DE TERCERAS PERSONAS

En cualquier evento en que Artesanías de Colombia requiera utilizar la imagen de una persona natural, ya sea para realizar publicidad, promocionar eventos, incluirla en obras literarias y/o artísticas, deberá obtener la autorización por escrito de la persona cuya imagen se reproduzca o de quien tenga la patria potestad de ésta cuando se trate de menores de edad.

Para los efectos de estas autorizaciones se entiende por imagen no solo el rostro de una persona natural, sino cualquier aspecto particular que la haga reconocible ante terceros, tales como la voz.

4.11. INCLUSIÓN DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS EN PUBLICACIONES

Es un deber ineludible de los funcionarios, contratistas u operadores de Artesanías de Colombia, velar porque en cada publicación que se realice con terceros y en general cualquier acto de difusión se incluya los logos de Artesanías de Colombia, según lo establecido en el manual de imagen de la entidad.

EL CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de ARTESANÍAS, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa.

5. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA P.I AL INTERIOR DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

Artesanías de Colombia, a través de sus funcionarios y contratistas, anualmente establecerá los lineamientos para la identificación, protección y administración de los intangibles al interior de su empresa. En dichas etapas se actuará de la siguiente manera:



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 26

5.1. IDENTIFICACIÓN

La identificación corresponde al proceso tendiente a establecer que creaciones producto del intelecto o signos distintivos, son utilizados y/o hacen parte de los activos de la empresa, sin que a la fecha tengan protección por vía de la propiedad intelectual en cualquiera de sus manifestaciones. Para este caso, cada uno de los líderes de proyecto, enlaces regionales y demás personas que hayan coordinado el año inmediatamente anterior procesos creativos, deberán elaborar un informe en donde se señalen los productos que se han realizado en dicho periodo con el propósito que de la mano con los especialistas de propiedad intelectual de la entidad se realice una selección de los productos o creaciones merecedoras de protección a través de cualquiera de los mecanismos proporcionados por la ley.

5.2. PROTECCIÓN

Una vez realizada la identificación de dichas creaciones y/o signos, se procederá a realizar los trámites legales tendientes a obtener la protección de las mismas, bien sea a través de registros ante las autoridades competentes, o bien mediante la celebración de los convenios o contratos que se requieran para afianzar la titularidad de los derechos en la entidad.

Los certificados de registro y en general, la documentación que resulte de este proceso de registro deberá reposar unificada y organizada en los archivos de la entidad, para que se permita a los especialistas en propiedad intelectual, realizar seguimiento a cada una de ellas y verificar las renovaciones de registro, conocer si han pasado al dominio público y en general realizar una correcta administración de los intangibles que se han protegido.

5.3. ADMINISTRACIÓN

Con los activos intangibles que se encuentren protegidos, anualmente se desarrollará un informe que señale el estado de cada uno de ellos (Vgr. Vigencias de registro, contratos de licenciamiento que recae sobre cada uno de ellos), así como la gestión comercial o privada que se ha realizado sobre estos, bien sea a través de publicidad, identificación de productos o servicios y en general exposición en el mercado si se trata de signos distintivos o de la explotación comercial a través



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 27

de convenios o contratos celebrados con terceros en donde directa y/o indirectamente se involucren estos activos intangibles. Bajo ninguna circunstancia, ningún funcionario, contratista u operador de la empresa, podrá –sin autorización del gerente- transferir los derechos de propiedad intelectual que se encuentren a favor de la empresa, salvo que se trate de obras por encargo, es decir, de un contrato en el que se encargue a la empresa la creación de una obra a favor para un tercero. Finalmente, a los intangibles protegidos, se les deberá dar un valor económico, con miras de ser incluidos en los activos de la sociedad y ser representados como tales en los balances económicos de la misma.

6. PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA

Artesanías de Colombia, velará por la protección y mantenimiento de los signos distintivos que a la fecha tenga registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio. Tal protección no se limitará al registro de dichos signos, sino además al registro de los que se logren identificar, así como el ejercicio de las acciones legales correspondientes dirigidas, a evitar el uso fraudulento de dichos signos, que puedan realizar terceras personas no autorizadas por la empresa.

Esta labor se adelantará por los funcionarios que para tal efecto delegue la empresa y que acrediten con conocimientos y experiencia suficientes en la materia. En el caso de signos distintivos registrados a nombre de Artesanías de Colombia y un tercero conjuntamente (Vgr. Las marcas Expoartesanías y Expoartesano), se deberá establecer conjuntamente con los demás titulares de estos signos distintivos los lineamientos y requisitos para garantizar el uso adecuado de los signos mencionados, su posicionamiento en el mercado y los mecanismos de defensa frente a eventuales infracciones de terceros.

En los casos de signos empleados por la entidad, y que el sector artesanal, y/o comercial los asocie directa o indirectamente con Artesanías de Colombia, como los sellos de calidad, medallas a la excelencia, etc., que no se encuentren registrados, se deberán tomar las medidas necesarias para obtener los registros correspondientes y asumir la defensa frente a eventuales infracciones de terceros.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 28

7. WEB SITE Y MEDIOS INFORMÁTICOS

A través de su portal y de sus plataformas virtuales Artesanías de Colombia, establecerá y comunicará a los usuarios políticas de uso, que permitan exonerar o limitar su responsabilidad bien sea por actos de terceros, fallos tecnológicos, virus y otras eventualidades ajenas a la empresa, así como informar sobre el tratamiento de los datos personales de los usuarios.

8. IMAGEN INSTITUCIONAL Y SU USO

continuación, se establecen las condiciones que en adelante regirán, de manera general, el uso de la Imagen Corporativa de ARTESANÍAS DE COLOMBIA, para personas naturales y jurídicas, funcionarios, contratistas y operadores, que pretendan emplear directa y/o indirectamente los signos distintivos que conforman en parte la imagen corporativa de la empresa.

Es de aclarar que los lineamientos específicos para el uso de la imagen, están establecidos en el Manual de Imagen y Marca de Artesanías de Colombia.

Desde ya se establece, que aunado a las normas que rigen en términos generales el uso de signos distintivos y en general los componentes de la imagen corporativa, solo las personas naturales o jurídicas autorizadas de forma expresa por ARTESANÍAS DE COLOMBIA podrán hacer uso de esta.

8.1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta política se denomina:

- a) **TITULAR:** Es ARTESANÍAS DE COLOMBIA en su calidad de propietario de los derechos de los signos distintivos y demás elementos configuradores de la imagen corporativa.
- b) **IMAGEN CORPORATIVA:** Se refiere a la imagen institucional de la empresa y que puede ser usada por esta, una vez haya cumplido con lo establecido en este reglamento.
- c) **AUTORIZADO o LICENCIATARIO:** Alude a la persona natural o Jurídica que de forma expresa tiene en su haber una licencia o autorización de uso emitida por el TITULAR

 <p>artesanías de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 29</p>

d) LOGO: Es la imagen textual y gráfica formada por las siglas “ARTESANÍAS DE COLOMBIA” y los componentes gráficos que hace parte de su Imagen Corporativa-

8.2. CONDICIONES DE USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

ARTESANÍAS DE COLOMBIA es quien tiene los derechos reservados de utilización y aprobación del uso de los signos distintivos ARTESANÍAS DE COLOMBIA (marca mixta) y de la imagen corporativa.

Corresponde a ARTESANÍAS DE COLOMBIA realizar y/o controlar los registros de orden legal, dirigidos a preservar los derechos correspondientes al uso y utilización de su imagen corporativa y los elementos que la componen.

La persona que ha sido autorizada por ARTESANÍAS DE COLOMBIA, podrá utilizar la imagen corporativa, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Sin ningún cambio, modificación o alteración, salvo que esté previa y expresamente autorizado por el TITULAR
- En los colores y características especificados en el Manual de Imagen y marca.
- Se permiten ampliaciones o reducciones.
- Acompañada de la imagen institucional de la persona autorizada (si la posee), en ningún caso podrá exhibirse el logo o marca ARTESANÍAS DE COLOMBIA en forma independiente.
- En Anuncios, medios publicitarios, y en general en los documentos de las empresas autorizadas.

Para ello el licenciatarario deberá asegurarse que la Marca sea utilizada:

- Con una clara descripción del alcance de la autorización.
- Con el nombre del autorizado (representante legal).
- Dentro del periodo de validez de la autorización.
- La empresa debe estar registrada en la base de datos de ARTESANÍAS DE COLOMBIA.

 <p>artesanías de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 30</p>

- Se exceptúa de esta autorización, el uso de la Marca en los productos de las empresas autorizadas, en los empaques primarios de dichos productos, lo cual queda expresamente prohibido.

8.3. PROPIEDAD DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Los signos distintivos autorizados en su uso, son de propiedad exclusiva de ARTESANÍAS DE COLOMBIA, en virtud de los derechos registrados ante la dirección de signos distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La autorización podrá ser objeto de registro en otros países para asegurar su protección.

ARTESANÍAS DE COLOMBIA mantiene un registro de las autorizaciones y de las empresas autorizadas, el cual tiene por objeto declarar públicamente la autorización y vigencia de los derechos de su uso.

8.4. USO INDEBIDO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Se considera uso indebido del Certificado y del Logo, cuando se hace publicidad, difunde o promociona, de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) Para aquellas actividades para las cuales la solicitud está en trámite o para actividades o sitios diferentes a los autorizados, o cuando la autorización haya sido denegada, suspendida o cancelada
- b) De forma que induzca a suponer que los productos o los servicios están autorizados.
- c) Para fines diferentes a los autorizados por ARTESANÍAS DE COLOMBIA o cuando induzcan a una interpretación errónea de la validez, objetivo y condiciones bajo las cuales ha sido otorgado.
- d) Cualquier uso indebido de los signos distintivos, será sancionado por ARTESANÍAS DE COLOMBIA de conformidad con lo establecido en esta política y la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que ARTESANÍAS DE COLOMBIA, pueda seguir en contra del infractor.

 <p>artesanías de colombia</p>	<p>POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>CODIGO: POLDEP02 Documento vigente a partir de: 2019/09/30</p>	
		<p>VERSIÓN:3</p>	<p>Página 31</p>

8.5. EXIGENCIAS ADICIONALES PARA EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

- a) La empresa autorizada puede reproducir los signos distintivos, en este caso, estos deberán aparecer completos y ser totalmente legibles.
- b) La empresa autorizada debe evitar cualquier manifestación que pueda inducir a confusión con otras de sus actividades de producción o servicio que no han sido cubiertas por la autorización.
- c) La empresa autorizada no puede utilizar los signos distintivos, a título de publicidad relacionada directamente con los productos, de manera que pueda hacer entender que estos han sido provenientes empresarialmente de ARTESANÍAS DE COLOMBIA. Por lo tanto, la marca registrada “ARTESANÍAS DE COLOMBIA” no se puede utilizar directamente sobre los productos, ni sobre el empaque que está en contacto directo con el producto.
- d) En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la empresa autorizada puede consultar previamente con ARTESANÍAS DE COLOMBIA.
- e) El Autorizado se compromete a no modificar la marca registrada.
- f) Ordenada la suspensión del derecho de uso de la imagen, el autorizado no podrá hacer uso del mismo, ni podrá hacer publicidad hasta tanto la Junta Directiva de ARTESANÍAS DE COLOMBIA levante la suspensión correspondiente.
- g) Ordenada la cancelación del derecho de uso, el autorizado no podrá hacer uso del mismo.

8.6. CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A SANCIONES

Las causas que pueden dar lugar a sanciones se indican a continuación:

- a) La infracción de cualquiera de los lineamientos de esta política.
- b) El incumplimiento de los requisitos indicados en el documento en que se otorgó el Certificado.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 32

c) Incumplimiento en el pago de los honorarios u obligaciones económicas ocasionadas por el desarrollo de las actividades correspondientes a la autorización, según los términos establecidos.

8.7. SANCIONES

Las transgresiones realizadas a lo establecido en esta política, dependiendo de su gravedad, pueden dar lugar a las siguientes acciones:

a) Amonestación Escrita.

b) Suspensión temporal del derecho de uso del Certificado y del Logo. La suspensión temporal se da por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, las suspensiones que superen este periodo pasan a cancelación definitiva.

c) Cancelación definitiva del derecho de uso del Certificado y del Logo.

d) Todas las sanciones serán impuestas únicamente por el gerente de ARTESANÍAS DE COLOMBIA o por quien esta delegue.

8.8. RECURSOS DE APELACIÓN

a) Las decisiones tomadas por el gerente de ARTESANÍAS DE COLOMBIA o por quien esta delegue, son susceptibles de apelación por parte del autorizado. La interposición de recurso de apelación la debe realizar el interesado por escrito, ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada, quien considerará la posición de la persona que interpone el recurso de apelación.

b) Si transcurridos los cinco (5) días hábiles, el titular del Certificado, no presenta recurso de apelación, se entiende que acepta la decisión tomada sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

c) El trámite de la apelación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ARTESANÍAS DE COLOMBIA para tal efecto. Una vez el titular de la autorización presente el recurso de apelación la decisión tomada quedará pendiente hasta tanto no se decida el recurso de apelación.

d) En caso que el titular no esté de acuerdo con la decisión tomada frente al recurso de apelación, las partes por mutuo acuerdo deberán someterse a un procedimiento de arbitraje en LA Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos que genere esta mediación deberán ser cubiertos por quien interponga el recurso de apelación.

8.9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso de la imagen corporativa podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a) Por solicitud del licenciataria dentro de los términos contractuales.
- b) Por vencimiento de la autorización cuando esta no haya sido renovada.
- c) Por sanción impuesta por la Junta Directiva conforme a lo indicado en este
- d) reglamento.
- e) Por vencimiento del periodo de suspensión temporal.
- f) Por encontrarse impago en las obligaciones económicas.
- g) La cancelación del uso se notifica por escrito al licenciataria informándole las razones de la decisión.
- h) La cancelación definitiva del derecho de uso del Certificado rige cinco (5) días hábiles después de notificado el titular, si este no interpone recurso de apelación ante la Junta Directiva con la sustentación que considere del caso.

9. SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFRECIDOS POR ARTESANÍAS DE COLOMBIA

Artesanías de Colombia cuenta con el programa de “Implementación de los Derechos de Propiedad Intelectual en las Artesanías Emblemáticas de Colombia”, con el fin de dotar de herramientas de Propiedad Intelectual a los artesanos beneficiarios; es así que en el ejercicio de las actividades del programa se evidenció el interés de artesanos para iniciar el registro de signos distintivos, para identificar



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 34

los productos elaborados por las diferentes comunidades artesanales, y debido a los costos para este tipo de trámite, no ha sido posible para gran parte del sector artesanal iniciar el trámite de registro de marca.

Así mismo, Artesanías de Colombia acompañará a los artesanos, que así lo soliciten, en la protección de sus diseños, y en general de sus creaciones protegidas por el derecho de autor. Todo lo anterior, sin perjuicio de las capacitaciones que debe promover la empresa dentro del sector artesanal, con miras a sensibilizar a los artesanos en lo referente a sus derechos de propiedad intelectual.

En las asesorías y trámites que adelante Artesanías de Colombia, que estén relacionados con la protección de artesanías, a través de diseños industriales, deberá verificarse -además de los requisitos legales para estos trámites- la necesidad y pertinencia de adoptar estas medidas.

Deberá tenerse presente que una vez transcurrido el término de protección del diseño industrial (10 años) el mismo pasará al dominio público y cualquier persona podrá emplearlo. En este sentido se verificará que no se lleven a trámite apresuradamente diseños que involucren conocimientos tradicionales, iconografía o simbología indígena, y en general cualquier tipo de dibujo o forma particular que tenga intereses de comunidades, indígenas, afro descendientes y cualquier otra merecedora de especial protección en los términos de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad.

Asimismo, se deberá informar a la comunidad respectiva el alcance, utilidades y riesgos de protección a través de estos mecanismos.

Con relación a las denominaciones de origen y los servicios que se prestan alrededor de las mismas, Artesanías de Colombia, capacitará a sus funcionarios, contratistas y a cada comunidad artesanal beneficiaria de estos signos distintivos sobre el alcance y utilidad de los mismos, el uso adecuado de la respectiva denominación y las medidas permanentes que se deben observar para evitar o atender eventuales infracciones.

Al interior de cada comunidad se deberá adelantar un trabajo específico con miras a crear y fortalecer los consejos reguladores de cada denominación de origen,



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 35

prestando acompañamiento a través de asesorías legales y administrativas, necesarias para la conservación, buen uso y reconocimiento en el mercado de las respectivas denominaciones de origen.

En lo que se refiere a los demás signos distintivos, Artesanías de Colombia capacitará a las Comunidades artesanales, artesanos, entidades territoriales y demás agentes involucrados, en el uso efectivo y eficiente de los mismos, procurando posicionarlos en el mercado, de suerte que se permita dotarlos progresivamente de valor económico directo e indirecto.

10. ARTESANÍAS COMERCIALIZADAS A TRAVÉS DE LAS TIENDAS DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA

Artesanías de Colombia solicitará a los artesanos proveedores de sus almacenes que todas las artesanías que ingresen a estas tiendas deberán estar respectivamente identificadas con los sellos de denominación de origen, sellos de calidad, marca colectiva o de certificación, según aplique a cada caso, con el propósito de contribuir al posicionamiento y reconocimiento de las artesanías los signos distintivos que están inmersos en ellas.

Asimismo, se capacitará a los vendedores e impulsores de cada una de las tiendas sobre estos signos distintivos y el alcance y ventajas que representan para el consumidor.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL EN FERIAS Y EVENTOS COMERCIALES ADELANTADOS POR ARTESANÍAS DE COLOMBIA

De manera progresiva, Artesanías de Colombia velará a través de sus diferentes programas y enlaces regionales que en los eventos comerciales en que participa la entidad de cualquier manera, o se refleje su imagen institucional, se adopten medidas tendientes a salvaguardar la propiedad intelectual de los artesanos, de terceros y de la propia entidad.

En este sentido, deberá establecer reglamentos, lineamientos en las convocatorias o cualquier otra medida que resulte eficiente para evitar la violación de derechos de propiedad intelectual que se presenten o puedan presentar por ejemplo, con la reproducción de diseños de terceros sin que se tenga la autorización, la



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 36

reproducción y distribución de obras, personajes, signos y demás creaciones de terceros, y en general cualquier vulneración a estos derechos que pueda poner en entredicho la reputación de la entidad, y en riesgo el evento, con ocasión de las reclamaciones o medidas legales que el afectado pueda adoptar.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 37

ANEXOS

ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PARA QUE UN TERCERO UTILICE LAS FOTOGRAFÍAS DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA

Las fotografías son en general obras protegidas por el derecho de autor y se sujetan al régimen de autoría y titularidad mencionado a lo largo de esta política de propiedad intelectual y de las leyes en ella referidas.

En todo caso, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones o preguntas y respuestas para tener claridad sobre los casos en que un tercero diferente a Artesanías de Colombia pueda emplear estas fotografías:

¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE UNA FOTOGRAFÍA?

En términos generales los derechos los tiene el fotógrafo que realiza la obra, es decir toma la fotografía; sin embargo, si ese fotógrafo realiza la fotografía con ocasión de un contrato que tiene vigente con Artesanías de Colombia dicha titularidad será de la entidad, y el fotógrafo conservará su calidad de autor, pero las fotos solo podrán ser utilizadas por Artesanías de Colombia o por quien esta autorice.

¿SE PUEDEN FOTOGRAFIAR OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR?

Si un fotógrafo contratado por la entidad quiere retratar una artesanía (obra protegida por el derecho de autor) requiere autorización del titular de los derechos de dicha artesanía, el cual es como regla general, el artesano pues se trata de una reproducción de la obra. Sin embargo, si el uso de la fotografía se limitará por ejemplo a informar al público que ese artesano realiza este tipo de obras, o que estas obras tienen unas características particulares, no se requerirá dicha autorización en la medida que se trata de un uso amparado en las excepciones al derecho de autor; lo que no puede olvidar la entidad y el fotógrafo es mencionar a pie de foto el nombre del autor de la obra retratada y el nombre del fotógrafo.

Independiente del uso que se vaya a dar, si se usa una parte sustancial de la obra protegida, es decir, los elementos más destacados de la obra se requieren autorización del o los artesanos autores.

¿QUE OBRAS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SER FOTOGRAFIADAS?

En general todas aquellas que recaigan en el campo de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, como el caso de las obras expuestas de manera permanente en espacios públicos, las obras que ya están en el dominio público, las obras del folclore (por ejemplo el sombrero vueltiao), las que se emplean para hacer publicidad a los productos para su venta (por ejemplo un afiche publicitario de sombreros), cualquier obra puede ser fotografiada también si el uso que se le dará es doméstico o privado.

También se pueden tomar fotografías de signos distintivos protegidos siempre que con su uso no se vaya a inducir en error o confusión al público en general. Por ejemplo se puede fotografiar la marca de “La Chamba” para informar en una cartilla las cualidades de estos productos, pero no para exhibirla en una feria junto a un stand que fabrica cerámicas utilitarias.

¿A QUIEN Y DE QUE MANERA SE DEBE PEDIR AUTORIZACIÓN?

En este caso se debe tener en cuenta:

- Si las obras a usar son artesanías o cualquier otra elaborada por un tercero independiente a Artesanías de Colombia por su cuenta y riesgo, el permiso lo debe otorgar directamente esta persona o sus herederos, o si el cedió los derechos de la obra, la autorización la otorga el nuevo titular.
- Si la obra es de artesanías de Colombia porque adquirió los derechos por cualquiera de las formas señaladas en la política de propiedad intelectual (por ejemplo por cesión de derechos, obra por encargo, mandato legal, etc.) el permiso lo debe otorgar directamente el representante legal de la entidad.

La autorización debe constar por escrito y allí mencionar que usos están autorizados, por cuanto tiempo y para que territorio.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 39

¿UN FOTÓGRAFO CONTRATADO POR ARTESANÍAS DE COLOMBIA PUEDE USAR LAS FOTOS PARA PROPÓSITOS DIFERENTES DE LOS QUE MENCIONA SU CONTRATO?

No, cualquier uso que se haga de las fotos, por ejemplo publicarlos en su página web, redes sociales o cualquier plataforma vinculada con este fotógrafo, requerirá autorización previa y escrita de Artesanías de Colombia.

¿QUÉ OCURRE SI SE USA LA FOTO SIN AUTORIZACIÓN?

En estos casos si el uso no está amparado en las limitaciones y excepciones se puede incurrir en una conducta ilegal, sancionada de manera civil y penal (art 270 y 271 del Código Penal)

¿QUÉ PASA CON LAS FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS?

Estas requieren autorización del retratado o de su representante (si es un menor) pues acá más allá del derecho de autor o de propiedad intelectual, se encuentra el derecho a la propia imagen, el cual es protegido por la Constitución Política.

En la autorización debe indicarse para que se autoriza el uso de la foto (por ejemplo un pendón, una cartilla, etc.) el tiempo de la autorización, el territorio y si hay pago o no por esa autorización.



**artesanías
de colombia**

**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 40

ANEXO II: COAUTORIA

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre, _____, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su, quien actúa en este acto como representante legal de **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.**, que se denominará en adelante como **ARTESANÍAS**; y, por la otra _____, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes actúan en su nombre y por su cuenta propia, y que en adelante se denominarán en su conjunto **EL AUTOR**, hemos celebrado el presente contrato de cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, sobre la obra _____ el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Decisión 351 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, por la Ley 23 de 1982, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente documento, **EL AUTOR** transfiere, por el máximo término legal y para todos los países del mundo, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, que se derivan de la obra _____.

PARÁGRAFO En consecuencia, **ARTESANÍAS** en su calidad de cesionario y, por ende, titular de los respectivos derechos patrimoniales de autor, tendrá sobre la obra realizada por **el AUTOR**, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: la reproducción, la distribución, la comunicación al público, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, o cualquier otra forma de fijación; la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, la puesta a disposición para su adaptación, consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución y comercialización en formato digital, y, en general, realizar, autorizar o prohibir cualquier forma -conocida o por conocer- de explotación económica de la obra, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes **DERECHOS MORALES** en cabeza de **EL AUTOR**, el cual conservará de manera perpetua, inalienable e irrenunciable, conforme a lo previsto en la ley.

SEGUNDA. ENTREGA DE LA OBRA: EL COAUTOR se compromete a entregar a ARTESANÍAS el original de la obra objeto del presente contrato al momento del perfeccionamiento del presente acuerdo jurídico

TERCERA. GARANTÍA: EL AUTOR garantiza que su obra respeta la propiedad intelectual de terceras personas, de tal manera que la obra no contiene citas, ni reproduce otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley; y que, de contener obras de terceras personas cuenta con las autorizaciones necesarias para hacer uso de las mismas.

CUARTA Aunado a lo anterior el Cedente contrae las siguientes obligaciones principales:

- (i) No utilizar para sí mismo, ni autorizar a ninguna otra persona para disponer, comercializar, utilizar, reproducir, adaptar, modificar, compendiar, preparar trabajos derivados y en general usar de cualquier forma las Obras,
- (ii) No oponerse a la adaptación o modificación alguna que ARTESANÍAS o un tercero con autorización de ARTESANÍAS haga de las Obras;
- (iii) No oponerse a la divulgación de las Obras que haga ARTESANÍAS o un tercero autorizado por ARTESANÍAS, en cualquier medio, modo, tiempo y lugar;
- (iv) Coadyuvar a ARTESANÍAS para exigir judicial o extrajudicialmente la cesación de toda utilización fraudulenta de las Obras;
- (v) Hacer, suscribir, reconocer y entregar, directamente o por interpuesta persona, y a solicitud de ARTESANÍAS, cualesquiera actos, escrituras, cesiones, documentos y traspasos, según se necesiten, para cumplir y llevar a cabo los términos del Contrato;

QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL COAUTOR no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de ARTESANÍAS



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 42

SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

OCTAVA. EGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia, principalmente de conformidad con lo previsto en la decisión 351 del acuerdo de Cartagena, la Ley 23 de 1982 y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación

NOVENA. PRIMERA. ARBITRAJE. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por el Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara.

El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- 2) La Organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas revistas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) El Tribunal decidirá en Derecho.

PARAGRÁFO: Las partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento se instalará y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ (____) días del mes de _____ de 201____ en dos ejemplares de igual valor y contenido.

ARTESANÍAS
CC _____

EL AUTOR
CC _____



**artesanías
de colombia**

**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 43

ANEXO III. ONEROSO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre, _____, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su, quien actúa en este acto como representante legal de **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.**, que se denominará en adelante como **ARTESANÍAS**; y, por la otra _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, vecino de Bogotá; quien actúa en su nombre y por cuenta propia y que en adelante se denominará **EL AUTOR**, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor a título gratuito, sobre la obra titulada: “ _____ ”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982, por el Código Civil y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias aplicables:

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente documento, **EL AUTOR** transfiere, por el máximo término legal y para todos los países del mundo, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, que se derivan de la obra titulada _____, La referida cesión y transferencia se perfecciona a título oneroso debiendo **ARTESANIAS** pagar al **AUTOR** la suma de _____ como contraprestación; dicho pago se realizará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO En consecuencia, **ARTESANÍAS** en su calidad de cesionario y, por ende, titular de los respectivos derechos patrimoniales de autor, tendrá sobre la obra realizada por el **AUTOR**, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: la reproducción, la distribución, la comunicación al público, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, o cualquier otra forma de fijación; la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, la puesta a disposición para su

adaptación, consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución y comercialización en formato digital, y, en general, realizar, autorizar o prohibir cualquier forma -conocida o por conocer- de explotación económica de la obra, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes **DERECHOS MORALES** en cabeza de EL AUTOR, el cual conservará de manera perpetua, inalienable e irrenunciable, conforme a lo previsto en la ley.

SEGUNDA. ENTREGA DE LA OBRA: EL AUTOR se compromete a entregar a **ARTESANIAS** el original de la obra objeto del presente contrato al momento del perfeccionamiento del presente acuerdo jurídico

TERCERA. GARANTÍA: EL AUTOR garantiza que su obra respeta la propiedad intelectual de terceras personas, de tal manera que la obra no contiene citas, ni reproduce otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley; y que, de contener obras de terceras personas cuenta con las autorizaciones necesarias para hacer uso de las mismas.

PARÁGRAFO: EL AUTOR garantiza que ha sido el único titular de los derechos patrimoniales sobre la misma. Así, si eventualmente existiera un tercero que pretendiera alegar mejor derecho sobre la misma, de modo que **ARTESANÍAS** se pudiese ver afectada por tal reclamación, **EL AUTOR** se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubiere correspondido pagar o que le llegare a exigir a aquélla, así como a indemnizarla por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.

CUARTA. Aunado a lo anterior el Cedente contrae las siguientes obligaciones principales:

- (i) No utilizar para sí mismo, ni autorizar a ninguna otra persona para disponer, comercializar, utilizar, reproducir, adaptar, modificar, compendiar, preparar trabajos derivados y en general usar de cualquier forma las Obras,
- (ii) No oponerse a la adaptación o modificación alguna que ARTESANIAS o un tercero con autorización de ARTESANIAS haga de las Obras;

- (iii) No oponerse a la divulgación de las Obras que haga ARTESANIAS o un tercero autorizado por ARTESANIAS, en cualquier medio, modo, tiempo y lugar;
- (iv) Coadyuvar a ARTESANIAS para exigir judicial o extrajudicialmente la cesación de toda utilización fraudulenta de las Obras;
- (v) Hacer, suscribir, reconocer y entregar, directamente o por interpuesta persona, y a solicitud de ARTESANIAS, cualesquiera actos, escrituras, cesiones, documentos y traspasos, según se necesiten, para cumplir y llevar a cabo los términos del Contrato;

QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL AUTOR no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de ARTESANIAS.

SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia, principalmente de conformidad con lo previsto en la decisión 351 del acuerdo de Cartagena, la Ley 23 de 1982 y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación

NOVENA. ARBITRAJE. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por el Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 46

El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- 2) La Organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas revistas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) El Tribunal decidirá en Derecho.

PARAGRÁFO: Las partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento se instalará y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ (__) días del mes de _____ de 201_ en dos ejemplares de igual valor y contenido.

ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A

EL AUTOR

C.C No.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 47

ANEXO IV.

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO PARA LA PRODUCCIÓN DE UNA OBRA ARTÍSTICA

Entre, _____, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su, quien actúa en este acto como representante legal de **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.**, que se denominará en adelante como **ARTESANÍAS**; y, por la otra _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXX, vecino de Bogotá; quien actúa en su nombre y por cuenta propia y que en adelante se **denominará EL CONTRATISTA** hemos celebrado el presente contrato de obra por encargo, en adelante “el Contrato”, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. El objeto del presente Contrato radica en la prestación de los servicios profesionales por parte del CONTRATISTA para la realización de la obra titulada xxxxxxxxxxxxxxxx, consistente en _____, en adelante “la Obra”.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Partes por medio del presente Contrato han decidido pactar de manera contraria a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 23 de 1982, señalando que la cesión de los Derechos Patrimoniales de Autor será por la vida del autor de la Obra y ochenta (80) años más después de su muerte. En caso de que la protección legal de los Derechos Patrimoniales de Autor se aumente por encima del plazo pactado, el plazo de cesión se aumentará respectivamente y de forma automática. Lo anterior sin perjuicio de los establecido en el contrato de cuentas en participación suscrito por las Partes y que se encuentra como Anexo 2 del presente Contrato.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con ARTESANÍAS a emplear toda su experticia en el desarrollo del objeto del presente Contrato. Igualmente, actuará en forma independiente y se obliga para con ARTESANÍAS a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado. Además de lo anterior, EL AUTOR se obliga a:

- (i) No autorizar a ninguna otra persona para disponer, comercializar, utilizar, reproducir, adaptar, modificar, compendiar y en general usar de cualquier forma la Obra.
- (ii) No oponerse a la divulgación de la Obra que haga ARTESANÍAS o un tercero autorizado por éste, en cualquier medio, modo, tiempo y lugar, siempre y cuando esto no vaya en contra del espíritu de la Obra.
- (iii) Coadyuvar al CONTRATANTE para exigir judicial o extrajudicialmente la cesación de toda utilización fraudulenta de la Obra;
- (iv) Entregar al CONTRATANTE la obra encargada, y los demás soportes mencionados en la cláusula primera dando cumplimiento a las fechas estipuladas por las partes y que se encuentran detalladas en el cronograma de actividades y/o propuesta de servicios que se encuentra como ANEXO 1 del presente Contrato y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO. Para efectos del presente Contrato y en virtud de las obligaciones adquiridas, EL CONTRATISTA declara:

- (i) Que no tiene ningún tipo de acuerdo, contrato, o similar que le impida obligarse en los términos del Contrato;
- (ii) Que cuenta con todas las autorizaciones de terceros que sean necesarias para suscribir el Contrato y obligarse en los términos que en él se establecen;
- (iii) Que la firma y ejecución del Contrato no vulnera ningún derecho de terceros ni desconoce obligaciones legales o contractuales a las que terceros se encuentran sujetos.

TERCERA.-OBLIGACIONES ARTESANÍAS. ARTESANÍAS se obliga para con CONTRATISTA a poner a disposición de este último toda la información necesaria solicitada por EL CONTRATISTA para realizar su labor; así mismo, se obliga a:

- (i) Respetar y reconocer en todo momento los derechos morales que le asisten al CONTRATISTA en virtud de la legislación interna e internacional sobre derechos de autor

CUARTA.-DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En virtud del presente convenio y los artículos 20 y 92 de la ley 23 de 1982 y demás normas que la



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 49

complementan, EL AUTOR cede todos los derechos patrimoniales derivados de la Obra objeto del presente Contrato y por tanto tales derechos pertenecen en su totalidad a dicha sociedad. Será ARTESANÍAS quien asuma los riesgos de la realización de la obra elaborada por EL CONTRATISTA.

En virtud de lo anterior, se entiende que ARTESANÍAS adquiere el derecho de reproducción, explotación, difusión, distribución y comunicación en todas sus modalidades, incluso para medios audiovisual, impresos, digitales, electrónicos y en Internet; así como el derecho de transformación o adaptación, y, en general, cualquier tipo de explotación que de la Obra que se pueda realizar por cualquier medio.

Todo lo anterior no obsta para que ARTESANÍAS y todas las personas a su cargo reconozcan los derechos morales de autor que le correspondan al CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO. La cesión de los Derechos Patrimoniales de Autor que se regula por medio del Contrato, se hace sin restricción territorial y comprende todos los derechos patrimoniales que recaigan o puedan recaer sobre la Obra, incluyendo pero no limitados a, el derecho de edición, adaptación, distribución, comercialización, traducción, divulgación, comunicación pública, interpretación pública, retribución, radiodifusión, alquiler, arreglo, mercadeo, parodia, puesta a disposición, publicación y reproducción en medios escritos, análogos, digitales o en cualquier medio o tecnología.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que toda la información que intercambien en la ejecución del presente Contrato tendrá el carácter de confidencial. En este sentido acuerdan que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación contractual

PARÁGRAFO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato en cuando a confidencialidad se mantendrán vigentes, aún luego de finalizada la relación contractual.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento del

Contrato o su terminación, y en todo caso demandar el pago de los perjuicios correspondientes.

De igual forma, si se incumpliere en los términos pactados para las entregas de las obras encargadas y, en general cualquier obligación que sea inherente al presente Contrato, la parte incumplida se hará responsable ante los terceros que se vean perjudicados por el retraso o incumplimiento de sus obligaciones

SÉPTIMA. Este Contrato no implica sociedad o relación laboral entre EL CONTRATISTA y ARTESANÍAS.

OCTAVA.-CESIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato es intransferible por cualquiera de las partes en consideración a que el mismo se ha celebrado atendiendo a las capacidades, cualidades y calidades específicas de las mismas.

NOVENA. PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato se hará por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del presente Contrato, las Partes se obligarán mutuamente a emplear toda su diligencia y esfuerzo profesional.

DÉCIMA PRIMERA -ARBITRAJE. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por el Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara.

El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Comercio de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- 2) La Organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas revistas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) El Tribunal decidirá en Derecho.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 51

PARAGRÁFO: Las partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento se instalará y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Contrato se otorga en dos ejemplares, pero a un solo efecto, cada uno de los cuales queda en poder de cada parte contratante.

En virtud de cuanto antecede, las partes formalizan y suscriben el presente contrato, en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de XXX del año 201__

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Firma:

Firma:



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 52

ANEXO V

LICENCIA DE USO DE OBRA ARTÍSTICA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que para efectos del presente documento se denominará EL LICENCIANTE, por medio del presente documento otorgo licencia de uso a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para utilizar las obras que a continuación se indican, en adelante LA OBRA:

-
-

Por medio del presente documento, EL LICENCIANTE autoriza a XXXXXXXXXXXXXXXX para que pueda realizar los siguientes actos sobre LA OBRA:

- a.- La publicación de LA OBRA directamente o a través de terceros
- b.- La edición y reproducción de LA OBRA en cualquier formato directamente o a través de terceros;
- c.- La comunicación pública en cualquier modalidad directamente o a través de terceros;

EL LICENCIANTE condiciona el otorgamiento de la presente licencia a que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mencione junto a cada una de las fotografías que son tomadas del archivo de ARTESANÍAS DE COLOMBIA, indicando los créditos correspondientes y año de publicación.

El uso de las obra objeto de esta licencia se otorga únicamente para la exposición y demás actos publicitarios relacionados directamente con el evento_____ De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito durante _____ años, con el propósito de que en dicho lapso LA OBRA sea expuesta al público de manera exclusiva por EL LICENCIATARIO, en las condiciones aquí establecidas y para los



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 53

fines señalados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes.

De manera complementaria, garantizo que los derechos patrimoniales sobre LA OBRA son de exclusiva titularidad de EL LICENCIANTE como resultado de la transferencia de derechos que se ha realizado a su favor, contando con plenas facultades para otorgar la presente licencia.

Para constancia, se firma el presente documento a los _____ (__) días del mes de _____ de _____.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. _____

E-mail: _____



**artesanías
de colombia**

**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 54

ANEXO VI. MODELO DEMANDA DERECHO DE AUTOR

Señores DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR E. S. D

Referencia: Demanda verbal de mayor cuantía.

Demandante: XXXX

Demandado: XXXXX

XXXXX, identificado con la Cédula de Ciudadanía número XXXXXX, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número XXXXX del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de XXXX domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a formular demanda verbal de mayor cuantía de conformidad con el artículo 427 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, en contra de XXXXXXX, con ocasión del **USO NO AUTORIZADO** de la obra denominada xxxxx, de titularidad de, con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero:

II. PRETENSIONES

A. PRINCIPALES.

1. Que se Declare que el señor xxx es autor y titular de los derechos sobre la obra xxxx.
2. Que se declare que la sociedad **xxxx** se encuentra utilizando sin autorización previa y expresa del demandante, la obra xxxxx.
3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene a la sociedad, **xxxxx** al pago de los perjuicios causados por el **USO NO AUTORIZADO** de la obra, durante su uso y hasta la fecha en que se efectúe el pago, los cuales a la fecha se estiman en _____.

4. Que se ordene a la sociedad demandante el cese de actos de comercio que recaigan sobre la obra xxxx
5. Condenar a la sociedad demandada por los gastos y costas del proceso.
6. Condenar a la sociedad demandada por las agencias en derecho.

III. CONSIDERACIONES

1. Autoría y Titularidad sobre la obra

A. Generalidades del Derecho de autor

El ordenamiento jurídico colombiano, a partir de la propia Constitución⁶, protege las creaciones artísticas y en general las que son expresión del talento humano; así, se establece un orden legal que protege todas estas creaciones denominado “propiedad intelectual” el cual a su vez en una de sus sub especies protege las creaciones artísticas y literarias, el cual se denomina derecho de autor.

Bajo esta perspectiva, el derecho de autor, protege las creaciones producto del talento humano que están llamadas a enriquecer la cultura, otorgando bajo esta consideración, a los titulares de derecho un *ius Prohibendi* o derecho de exclusividad que como veremos adelante, le permite a su titular autorizar o prohibir a terceros el uso indiscriminado de sus obras con las limitaciones taxativamente señaladas en el ordenamiento jurídico. A propósito, ha indicado la Corte constitucional, que “se concluye de los textos constitucionales de 1991 que hay una filosofía humanista, cultural e integracionista en la que se inscribe la protección de la propiedad intelectual: no se trata de una forma *sui generis* de propiedad sino de un mecanismo para proteger el patrimonio cultural de las personas y de la nación en su conjunto, en aras de fomentar y perpetuar la identidad cultural colombiana, en el marco del respeto recíproco de la comunidad internacional.

En la práctica la violación de los derechos intelectuales de las industrias culturales es desmesurada. En efecto, según el Director de la División de Países en Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "alrededor del 45 por ciento

⁶ ART. 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley

de los productos fonográficos que se comercializan en los países latinoamericanos fueron reproducidos ilegalmente".⁷ Por su parte el Secretario General del Instituto Interamericano del Derecho de Autor afirmó que "si no protegemos los derechos intelectuales cada vez habrá menos creatividad local y más importación cultural, lo que impedirá el necesario equilibrio entre lo nacional y lo extranjero". (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 334 de 1993)

Así mismo, ha indicado el máximo intérprete constitucional que "El derecho de autor, en los países de vieja tradición jurídica latina como es el caso colombiano, es un concepto complejo y bien elaborado, en el que concurren las dos dimensiones que hoy por hoy se le reconocen como esenciales: la primera, la que se traduce en el derecho personal o moral, que nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de autoridad administrativa; ellos son extrapatrimoniales inalienables, irrenunciables y, en principio, de duración ilimitada, pues están destinados a proteger los intereses intelectuales del autor y respecto de ellos el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido. La segunda dimensión es la de los denominados derechos patrimoniales, sobre los cuales el titular tiene plena capacidad de disposición, lo que hace que sean transferibles y por lo tanto objeto eventual de una regulación especial que establezca las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la misma, con miras a su explotación económica. [\(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 20 de junio de 1996, C-276-96.\)](#)"

"los derechos de autor son aquellos que surgen en virtud de la relación entre personas naturales creadoras de obras originales, sean éstas literarias, artísticas o científicas, y que recaen exclusivamente sobre las expresiones de las mismas." [\(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 24 de enero de 2001 C-053-01.\)](#)

⁷ Cfr. Fernández Ballesteros, Carlos. División de Países en Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-. Paraguay, abril de 1993.

De suerte que esta rama del derecho de la propiedad intelectual, otorga protección a los autores desde el mismo momento en que se crea la obra, sin necesidad de cumplir con alguna formalidad jurídica como sería el registro de la obra o cualquiera otra que se pueda pretender.⁸La legislación autoral otorga al autor (persona natural que crea la obra) unas facultades de orden moral y patrimonial que le permiten defender tanto la relación intrínseca de su personalidad con el proceso de creación de la obra, como la relación extrínseca que corresponde a la esfera de la disposición económica de la obra frente a terceros.

B. Autoría y titularidad

Ahora bien, el ordenamiento jurídico, en materia del derecho de autor, reconoce dos tipos de sujetos que gozan de protección y/o de derechos subjetivos a partir de la creación que se trate.

En este sentido, se suele distinguir entre autores y titulares del derecho, los cuales, de conformidad con las reglas generales suelen confluir en un primer momento en

⁸ **Convenio de Berna Art 5. (Núm. 1 y 2) 1)** Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.

2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se registrarán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.

Decisión 351 de la CAN ART. 52. La protección que se otorga a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en los términos de la presente Decisión, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad. En consecuencia, la omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Decisión.

Ley 23 de 1982 ART. 9. La protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.

ART. 72. El derecho patrimonial del autor se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma o modo de expresión.

una misma persona natural; sin embargo existen excepciones a dicha regla como se verá.

Sea lo primero, señalar que autor de conformidad con la Ley⁹, es la persona natural que realiza la labor creativa y la lleva a una forma de expresión susceptible de ser conocida y/o comunicada a terceros a través de cualquier medio conocido o por conocerse.

A propósito de esta consideración, ha señalado la Dirección Nacional del Derecho de autor:

“En el ordenamiento jurídico colombiano la autoría sobre las obras artísticas o literarias se reconoce únicamente a la persona física o natural que realiza la creación intelectual, descartándose de plano que una persona jurídica o una entidad estatal pueda ser reconocida como autora de una obra

(...)En este sentido, no sería jurídicamente correcto considerar que una entidad estatal, como por ejemplo un Ministerio, es el autor de una obra literaria, los autores necesariamente serán las personas naturales que participaron directamente en la creación de la obra, o en otras palabras, quienes imprimieron su creatividad y conocimiento en la elaboración de la creación. Lo anterior sin perjuicio que la entidad estatal pueda adquirir los derechos patrimoniales o de explotación sobre las obras.” (Concepto de la DNDA, No. 2010-33723)

De suerte entonces que el autor es el sujeto originario del derecho de autor, esto es, la persona que da lugar y/o activa el ordenamiento jurídico para que extienda su protección a una creación determinada realizada por éste. Las personas físicas son las únicas que tienen aptitud para realizar actos de creación intelectual. Aprender, pensar, sentir, componer y expresar obras literarias, musicales y artísticas, constituyen acciones que solo pueden ser realizadas por seres humanos.

El derecho de autor nace de la creación intelectual. Dado que esta solo puede ser realizada por las personas físicas, la consecuencia natural es que la titularidad originaria corresponda a la persona física que crea la obra.

⁹ Decisión 351, Art. 3

De otra parte, distingue el ordenamiento jurídico¹⁰ la calidad de **titular de los derechos de autor**, indicando que en este caso se hace alusión a la persona natural y/o jurídica que tiene en su patrimonio el mentado *ius Prohibendi* o derechos exclusivos de explotación económica de la obra.

Sin embargo, debe aclararse que no todo autor es titular de los derechos patrimoniales de autor como bien se ha mencionado atrás, pues el ordenamiento jurídico¹¹ establece una serie de presunciones en virtud de las cuales un tercero adquiere dicha titularidad bien de manera convencional o bien en virtud de la ley. Se trata en estos casos de las Obras creadas por encargo (Art. 20 Ley 23 de 1982), las obras colectivas, las obras cinematográficas, las obras creadas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales, las obras anónimas, entre otras, a propósito, ha indicado la jurisprudencia constitucional:

“El principio general reconoce como autor a la persona natural que crea la obra, a la cual se le atribuye la titularidad originaria de la misma; partiendo de este presupuesto las personas jurídicas, en cuanto carecen de capacidad creadora, no pueden ser titulares originarias de los derechos de autor que de ellas se derivan, cosa distinta es que lo sean las personas naturales que las constituyen. No obstante, las personas jurídicas y algunas personas naturales que no participan en el acto creador, pueden, ser reconocidas como titulares derivados de los derechos de autor de una obra. Esa titularidad derivada se obtiene entonces a través de una de las siguientes vías:

- **Por cesión:** la cual puede darse a través de dos modalidades:

a. Convencional.

Los cesionarios o titulares derivados tienen sobre la obra objeto del contrato de cesión, los derechos que a través de él se les otorgan; la cesión puede ser total o parcial, según incluya la totalidad o sólo algunos de los derechos patrimoniales del autor.

¹⁰ Ídem

¹¹ Decisión 351 Art. 10, Ley 23 de 1982, Art 4

B. Cessio legis, o por disposición legal

En este caso, por disposición legal, los cesionarios son titulares derivados de los derechos patrimoniales; se consagra una presunción de cesión de pleno derecho que recae sobre los derechos de explotación que expresamente señale la misma norma; ejemplo de esta modalidad es la legislación italiana en la cual "...se establece la cessio legis respecto de las obras colectivas, cuyos editores tienen el derecho de explotación económica (art.38), y respecto de las obras cinematográficas, cuyos productores tienen el derecho exclusivo de reproducirlas, ponerlas en circulación, exhibirlas y emitirlas (arts. 45 y 46)..."

- Por presunción de cesión establecida en la ley, salvo pacto en contrario, o presunción de legitimación.

La presunción legal de cesión. Establece en favor de la persona natural o jurídica que diseñe el plan para elaborar una obra, por su cuenta y riesgo (en el caso de las obras cinematográficas el productor), la cesión del derecho exclusivo de explotación cinematográfica, salvo acuerdo en contrario; en estos casos los autores que colaboraron en la realización, pueden hacer valer frente a terceros que contraten con el productor, los derechos que se hayan reservado en sus respectivos convenios con éste. (Subraya la Corte)" (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C- 276 de 1996)

(.....)

C. La obra como objeto de protección del derecho de autor

El Derecho de Autor reconoce como su objeto de protección las obras literarias y artísticas. Estas obras comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo literario y artístico, cualquiera que sea el modo, forma de expresión y su destino, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las obras orales; las obras dramáticas o dramático-musicales; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras audiovisuales; los dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías; las obras fotográficas; las obras de arte aplicadas; los programas de computador o software y las bases de datos y, en fin, toda producción del dominio literario o artístico que pueda reproducirse o comunicarse, por cualquier medio conocido o por conocer.

Para realizar un acercamiento sobre cuál es el objeto de protección del derecho de autor, la Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3, define la obra como toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

En efecto, en la mayoría de los convenios internacionales, y en las legislaciones nacionales sobre derecho de autor, la expresión "obras literarias y artísticas" define todo el campo de protección de esta disciplina jurídica. Aunque muchas legislaciones (entre ellas la colombiana), incluyen las "obras científicas" dentro de dicha expresión, se ha concluido que tal división sobra, pues una obra científica no se halla protegida por el derecho de autor en razón del carácter científico de su contenido (un manual de física o medicina, o el resultado de una investigación sobre microbiología), sino por la forma literaria o artística como se han expresado las ideas del autor, es decir, los vocablos, los dibujos, etcétera. Esto nos permite decir que para el derecho de autor las obras científicas son simplemente otro tipo de obras literarias o artísticas.¹²

D. El registro de las obras – ausencia de formalidades

Hemos dicho hasta aquí que el derecho de autor se causa por el solo hecho de la creación de las obras sin que se requiera formalidad alguna, contrario a lo que sucede en materia de propiedad industrial, en donde el registro que se adelanta ante la Superintendencia de Industria y Comercio es completamente constitutivo de un derecho.

Así, la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, por intermedio de su Oficina de Registro, tiene a su cargo el servicio de registro de las obras literarias o artísticas y demás prestaciones, actos y contratos que involucran el derecho de autor y los derechos conexos.

De acuerdo con el artículo 52 de la Decisión Andina 351 de 1993, las obras literarias y artísticas, las interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, no se encuentran subordinadas a ningún tipo de formalidad, como podría ser el registro, de tal manera, que la omisión del

¹² Rubio Torres Felipe, Conozca y proteja sus derechos de autor: aspectos relativos a la obra audiovisual, en Mincultura.gov.co

registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la referida Decisión.

Por otro lado, el objeto principal del registro de derecho de autor y de los derechos conexos es declarativo y no constitutivo de derechos como lo estatuye el artículo 53 de la Decisión Andina 351 de 1993.¹³ Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Todo lo anteriormente manifestado quiere decir, que desde el mismo momento de la creación nace el derecho y no se requieren de formalidades para la constitución del mismo.

Debemos entender y así lo precisa la entidad rectora en la materia que es la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que la finalidad del registro es para otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de los derechos sobre sus obras y sobre las prestaciones protegidas por los derechos conexos, de igual manera, sirve para dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambien su dominio y finalmente da garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refieran.

Al respecto ha indicado la jurisprudencia, que “el registro de Derechos de autor tiene por finalidad registrar exclusivamente obras así como cualquier acto referido a la modificación de la misma o la titularidad de derechos, con la finalidad de otorgar publicidad y ser prueba de antigüedad” (INDECOPI, Resolución 1721_2001/TPI/)

“El mecanismo de la inscripción busca darle publicidad al derecho de los titulares y servir de garantía de autenticidad de los títulos de propiedad, pero no más. Mediante esa inscripción se establece una forma fácil, expedita y adecuada para evitar la piratería y el aprovechamiento ilícito de los demás. Inscrita la obra el usurpador del derecho ni siquiera podrá alegar que no sabía o conocía que pertenecía a otra persona. Pero no podrá sostenerse válidamente que esa inscripción sea constitutiva del derecho de propiedad. Desde que la obra artística se inscriba, se esculpa, se

¹³ ART 53.- El registro es declarativo y no constitutivo de derechos. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.

filme se pinte, etc., etc., en otras palabras, desde su creación intelectual, nace como derecho de propiedad del autor y desde ese momento, hasta que se extinga por los medios legales para su dueño, merece la protección de las autoridades por mandato de la Constitución. Si el derecho de propiedad intelectual naciera con la inscripción en el registro, antes de éste qué carácter tendría? No podría pensarse, como lo sugiere la entidad demandada, que la propiedad intelectual no registrada sea rex de relicte.” **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA.** Expediente No. 3060.- Marzo dieciocho (18) de mil novecientos noventa y uno (1991).

IV. PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas y sean evaluadas por su sana crítica.

- **Interrogatorio de Parte**

Solicito ordenar y practicar interrogatorio al representante legal de la sociedad comercial **xxxx.**, para que absuelva cuestionario que se formulará en audiencia.

- **Testimoniales**

23. Solicito que a las personas que más adelante mencionaré se les cite y se les haga comparecer personalmente, a fin de que depongan sus testimonios sobre los hechos de esta demanda, especialmente sobre la relación contractual de los demandantes con los demandados. Todo ello de acuerdo al interrogatorio que me permitiré concretárselo individualmente en la audiencia que para el efecto sea decretada, y de tal manera que resulten útiles o conducentes al proceso.

1. que podrá ser notificado en de la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá deponer sobre los hechos en que se basa la demanda.

2. que podrá ser notificado en de la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá deponer sobre los hechos en que se basa la demanda.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 64

3. que podrá ser notificado en de la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá deponer sobre los hechos en que se basa la demanda.

• **Documentales:**

• **Exhibición de documentos:**

1. Solicito de manera respetuosa se sirva ordenar a la sociedad demandada para que aporte al proceso, todas las facturas de venta y servicios por el uso de la obra xxxx que ha llevado a cabo la empresa xxxx

• **Prueba Pericial:**

Solicito que a nuestra costa se designe de la lista de auxiliares de justicia un perito para que determine, bajos las condiciones normales de mercado publicitario, el costo promedio del uso de la obra xxxxx, y para que con base en la información aportada por las partes en el proceso y aquella que sea pertinente para su experticia, dictamine los valores que han debido ser cancelados a favor del demandante.

V. ANEXOS

1. Los señores y , recibirán notificaciones respectivamente en y de la ciudad de Bogotá D.C.
2. La sociedad, recibirá notificaciones en de la ciudad de Bogotá D.C.

Firmas

ANEXO VII. MODELO GENERAL DE DEMANDA POR COMPETENCIA DESLEAL.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA
ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL LEY 256 DE 1996**

....., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de....., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda de competencia desleal en contra de, con domicilio en....., para que a través del procedimiento establecido en la ley se hagan las declaraciones y condenas a que se refieren las pretensiones de esta demanda. Todo lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

1....

2....

PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. Que la sociedad demandada ha incurrido en actos de competencia desleal contra el demandante al utilizar directamente una denominación no autorizada respecto de la marca xxxx.
2. Que se ordene en consecuencia a la sociedad demandada a no usar en sus productos la marca.....con la mención, pues el demandante como titular del derecho no ha realizado autorización o cesión alguna de la marca.



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 66

3. Condenar a la sociedad demandada indemnizar a favor del demandante por los perjuicios materiales y morales causados y que en lo sucesivo le siga causando con esos actos de competencia desleal.

SUBSIDIARIAS

- 1.
- 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este apartado se debe incluir la argumentación, según el acto de competencia desleal que se esté solicitando o alegando, indicando porque legalmente se configura la conducta y en consecuencia el daño a la demandante.

Todo esto por supuesto según las normas vigentes de competencia desleal (ley 256, Código de Comercio y jurisprudencia)

PRUEBAS

Enunciar los medios de prueba que se tengan o se solicitan, por ejemplo documentos, testimonios, inspecciones judiciales a la oficina del demandado etc.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada
Los documentos que se alegan como pruebas documentales Poder si se actúa a través de abogado

VI. NOTIFICACIONES

Los señores y , recibirán notificaciones respectivamente en y de la ciudad de Bogotá D.C.

La sociedad, recibirá notificaciones en de la ciudad de Bogotá D.C.

FIRMA DEL DEMANDANTE SO SU APODERADO



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

CODIGO: POLDEP02
Documento vigente a partir de:
2019/09/30

VERSIÓN:3

Página 67

NATURALEZA DEL CAMBIO

Versión	Fecha	Naturaleza del cambio
3	30/Sep/2019	Se cambió la versión por ajuste del nombre del proceso DEP